

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO
INNOVACIÓN Nº 2 DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE GÓJAR
(EXPEDIENTE EAE/2053/2018)**

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico**

La Innovación número 2 del Planeamiento General de Gójar para crear una rotonda en el cruce Carretera de la Zubia afecta a una superficie de 7840 m². El territorio afectado comprende parte del sector de la Unidad de Ejecución nº 13 del planeamiento general de Gójar, aún pendiente de desarrollo urbanístico, zonas de la Carretera Granada-Dílar y parcelas clasificadas como Suelo Urbano y calificadas como Espacios Libres ubicadas al margen de la Carretera Granada-Dílar en el tramo de paso por el Barranco Hondo.

La Innovación afecta a la ordenación estructural, ya que se propone en el ámbito de la carretera provincial GR-3209 de Granada-Dílar en dirección La Zubia, que pertenece a la red viaria de nivel local-supramunicipal del

C/ Joaquín Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu704PFIRMAA1R7hY4Rw0BDhw/4.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	64oxu704PFIRMAA1R7hY4Rw0BDhw/4	PÁGINA	1/9

Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG), planteándose una glorieta y el desplazamiento de parte de vial para solventar un cruce.

La Innovación propone las siguientes condiciones para la ordenación del Sector:

- Modificación del ámbito de la Unidad de Ejecución núm. 13, que pasa a ser discontinua. Una superficie de 631,44 m² incluidos en la Unidad se calificaría como Suelo Urbano Consolidado. Se reduce la superficie de viario interno de la UE-13 destinándola a espacio libre.
- Modificación de 204,98 m² incluidos como Suelo Urbano Consolidado calificado de uso Espacios Libres a Suelo Urbano Consolidado de Uso Viario.
- Ajuste de condiciones para mantener los parámetros de Ordenación del Sector. Se modifican las cesiones y reservas dotacionales para viario y espacios libres.

2.2. Estudio de Alternativas

La alternativa cero o de no actuación supone mantener el planeamiento general vigente en Gójar. El texto refundido se aprobó por la Comisión Provincial de Ordenación de Territorio y Urbanismo con fecha de 24 de abril de 2013. Asimismo, debe considerarse que Gójar es un municipio de relevancia territorial perteneciente al área metropolitana de Granada, formando parte del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG), cuyas determinaciones deberán tenerse en cuenta.

Se descarta la alternativa cero seleccionando la desarrollada por la innovación, al considerar el documento que es necesario resolver la situación precaria en la que se encuentra el único acceso rodado al municipio desde las principales poblaciones colindantes.

El documento ambiental estratégico estima que, con el traslado del vial y la ejecución de la glorieta, se mejoraría la movilidad, diversificándose la misma y favoreciéndose la movilidad sostenible.

También se valora positivamente el incremento a nivel global de la dotación de espacios libres, en 646,80 m².

3. TRAMITACIÓN

La Innovación nº 3 del planeamiento general de Gójar para para ejecución de una glorieta en la actual carretera Granada-Dílar y el traslado del vial dirección La Zubia se corresponde con los instrumentos de planeamiento señalados en el artículo 40.3.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que ha de ser sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 26 de octubre de 2018, se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Gójar, para inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada relativo a la Innovación nº 2 del planeamiento general.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 8 de noviembre de 2018, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 14 de noviembre de 2018, se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:64oxu704PFIRMAA1R7hY4Rw0BDhw/4.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	64oxu704PFIRMAA1R7hY4Rw0BDhw/4	PÁGINA	2/9

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial de Fomento y Vivienda	22/11/2018
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deportes	12/12/2018 y 25/01/2019
Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social	17/12/2018
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	01/02/2019
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

4.1. Cuestiones urbanísticas y de ordenación del territorio

Acorde al informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 30 de noviembre de 2018, que se remite al Ayuntamiento, la Innovación deberá considerar las siguientes cuestiones:

- Por tratarse de un municipio de relevancia territorial, entre los estudios complementarios se deberá incluir un estudio de movilidad que analice la incidencia de la nueva ordenación en la red de tráfico, de aparcamientos en su caso y de transporte público.
- La memoria informativa y los planos de información que se elaboren así como el resto de documentos del Plan afectados por la innovación, deberán redactarse a escala adecuada y estar actualizados al momento de la aprobación inicial de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística, PGOU.
- Se aportarán todos los planos sustitutivos del PGOU que resulten afectados por la innovación, redactados a la misma escala.
- La memoria informativa analizará la situación física y jurídica de los ámbitos sometidos a una actuación de transformación urbanística partiendo del planeamiento vigente, no pudiendo pasar los suelos urbanos directamente de SUNC a SUC. De acuerdo con la documentación aportada, la UE-13 aún está pendiente de desarrollar.
- Se identificarán en los planos las posibles instalaciones, construcciones, vallados, et... existentes que pudiesen ocupar actualmente suelo previsto como dotacional público o impidan la efectividad de su destino y sean incompatibles con la nueva ordenación, según establece el art.34.1.b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, LOUA .
- La Memoria Justificativa deberá justificar la mejora que supone la previsión de la rotonda en la infraestructura viaria afectada y su adecuación al Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada, POTAG, ya que la rotonda se prevé en la GR-3209 intersección con la Carretera de



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu704PFIRMAA1R7hY4Rw0BDhw/4.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu704PFIRMAA1R7hY4Rw0BDhw/4	PÁGINA	3/9

la Zubia, proponiendo un cambio de trazado para ésta, y ambas forman parte de la red viaria de nivel Local-Supramunicipal de la Aglomeración.

- En ese sentido, se deberá justificar especialmente la mejora de las características de los tramos existentes de la red viaria de nivel Local-Supramunicipal, conforme determine la Oficina de Ordenación del Territorio (art. 2.41 del POTAUG)
- La nueva Ficha de planeamiento que se elabore para el nuevo ámbito de SUNC del PGOU afectado deberá incluir entre los parámetros de la ordenación estructural el nivel de densidad (art. 10.1.A.d) de la LOUA).
- La ordenación pormenorizada potestativa en el SUNC deberá estar adecuadamente definida para poder optar por una figura de desarrollo como el Estudio de Detalle.
- Se justificará la aparente mejora de la media dotacional de la zona afectada por la innovación (calculada solo con las dotaciones públicas de carácter local).
- Con respecto a la vivienda protegida, deberá existir justificación, aunque sea por referencias al Texto Refundido del PGOU del año 2013, que el ámbito de la UE-13 queda exento de la previsión de vivienda protegida y su compensación (art.10.1.A).b) de la LOUA)
- El estudio económico-financiero justificará la viabilidad económica del nuevo ámbito de la UE-13 propuesto y asegurará el reparto equitativo de beneficios y cargas entre quienes intervengan en la actividad transformadora y edificatoria del suelo. Al respecto deberá justificarse el mantenimiento de las previsiones de programación y gestión en función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del instrumento de planeamiento.
- En relación con la previsión de recursos financieros y viabilidad económica de la propuesta, se aportará, o en su caso se justificará la innecesariedad del informe de sostenibilidad económica, que deberá ponderar el impacto de la innovación en las Haciendas de las Administraciones Públicas responsables de la implantación y mantenimiento de las infraestructuras según se indica en el Art.19.1.a).3ª de la LOUA.
- El municipio está afectado por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Federico García Lorca de Granada-Jaén aprobadas por Real Decreto 731/2015, de 24 de julio; por lo que en el momento procedimental oportuno se deberá emitir el correspondiente informe.

Atendiendo al informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, de fecha de 21 de noviembre de 2018, que se adjunta, deberá considerarse lo siguiente:

- Conforme al art. 10 de la LOUA la ordenación estructural del término municipal está constituida por la estructura general y por las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio. La planificación territorial es vinculante para el planeamiento urbanístico general (art. 22 y 23 de la Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía, LOTA). El planeamiento urbanístico queda obligado a guardar la debida coherencia con las determinaciones de la planificación territorial (art.6.2.c) (N) del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, POTA.
- Este municipio esta afectado por el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada, POTAUG, por lo que se analizará si al ámbito de la innovación afecta alguna de sus determinaciones.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu704PFIRMAA1R7hY4Rw0BDhw/4.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu704PFIRMAA1R7hY4Rw0BDhw/4	PÁGINA	4/9

- La valoración de la incidencia territorial del instrumento de planeamiento se centra en la incidencia de sus determinaciones en la Ordenación del Territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, dotaciones, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos y el nivel de exigencia establecido para garantizar la viabilidad de las propuestas.
- A estos efectos, la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, SGOTCC, en relación a la Incidencia territorial de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico General y la adecuación de los mismos a la Planificación Territorial, para el dimensionado de los crecimientos urbanísticos, determina que se tendrá en cuenta “la delimitación del SUC y SUNC ajustada a los criterios reglados establecidos en la LOUA” (apartado 1 B) a) del capítulo III).
- Conforme al apartado 3.C) 1.a del Capítulo III de la Instrucción 1/2014 de la SGOTCC “No se considerará crecimiento poblacional a los efectos de la Norma 45 del POTA, las viviendas previstas en ámbitos de suelo urbano (consolidado o no consolidado), dado el carácter reglado de esta clase de suelo, y en aplicación del art. 21.2 de la LOTA”.
- El art. 9 de la LOUA respecto a los fines y objetivos de la actividad urbanística, establece que “los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben: B) Mantener, en lo sustancial, las tipologías edificatorias, las edificabilidades y las densidades preexistentes en la ciudad consolidada, salvo en zonas que provengan de procesos inadecuados de desarrollo urbano”.

4.2. Cuestiones ambientales

La propuesta se localiza en el entorno de la vía pecuaria Colada de Otura a la Zubia. El Documento Ambiental Estratégico, de octubre de 2018, contempla la afección potencial a la vía pecuaria, recogiendo la descripción de la misma según el proyecto de clasificación y un croquis. Analiza la posible modificación del trazado de la vía pecuaria y la desafectación de ese tramo urbano una vez se lleve a cabo el procedimiento de deslindar.

El informe del Departamento de Vías Pecuarias, de fecha de 20 de febrero de 2019, que se remite al Ayuntamiento, analiza la afección a la Colada de Otura a la Zubia, resumiéndose a continuación los aspectos más relevantes;

- Las vías pecuarias que transcurren por el término municipal de Gójar se encuentran incluidas en el proyecto de clasificación del municipio, aprobado por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1969. Entre ellas la Innovación discurre en el entorno de la “Colada de Otura a La Zubia”, de 5 metros de anchura y actualmente sin deslindar.
- El cambio de trazado de la carretera no afecta directamente a la vía pecuaria.
- Según la normativa de vías pecuarias en vigor, Ley 3/1.995, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1.998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias son los itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el ganado y podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.
- La propuesta de modificación del trazado debe considerar el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, que establece, en su Disposición Adicional Primera que “La procedencia de la desafectación, previo informe de la Consejería de Medio

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu704PFIRMAA1R7hY4Rw0BDhw/4.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu704PFIRMAA1R7hY4Rw0BDhw/4	PÁGINA	5/9

Ambiente, de aquellos tramos de vías pecuarias que discurran por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables que hayan adquirido las características de suelo urbano, que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, y en consideración a que los mismos, han perdido los caracteres de su definición o destino original de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2 y 4 del citado Reglamento, por parte de esta Secretaría General Técnica se considera que no es procedente incluirlos en los procedimientos de Clasificación y Deslindes de las vías pecuarias que discurran por dichos términos"

- Respecto a la propuesta de modificación del trazado, en su caso, esta deberá ser concretada en fases posteriores, valorándose favorablemente por el Departamento de vías pecuarias si permite dar continuidad al trazado de la vía pecuaria en la zona de actuación.
- El estudio de movilidad requerido deberá informar favorablemente la incidencia de la nueva ordenación en la red de tráfico, aparcamientos y transporte público.

El informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y de Calidad de Aguas, de fecha de 18 de diciembre de 2018, que se adjunta, señala que en la zona afectada por la innovación se ubica el Barranco Hondo, que es atravesado por la Carretera de la Zubia, objeto de modificación en el trazado por la alternativa seleccionada. Asimismo, el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha de 22 de enero de 2019 indica que la glorieta y el nuevo trazado propuesto se ubican en la zona de policía del Barranco Hondo.

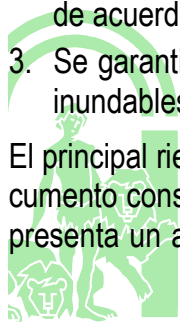
Para la aprobación definitiva deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia, como son prevención de riesgos de inundaciones, infraestructuras del ciclo integral del agua, abastecimiento, saneamiento y depuración.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia.

El documento que se redacte para la Aprobación Inicial deberá incorporar los aspectos en materia de aguas que se resumen a continuación:

1. El documento que se redacte para la Aprobación Inicial de la Innovación deberá delimitar el cauce del Barranco Hondo, su zona de servidumbre y su zona de policía, en el tramo afectado por la Innovación.
2. Con carácter previo a la ejecución de obras de urbanización o edificación, el titular de la actividad deberá disponer de autorización previa del Organismo de Cuenca (la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento del dominio público hidráulico.
3. Se garantizará que el nuevo vial y el resto de las obras previstas no provoquen alteraciones en las zonas inundables que causen perjuicios a terceros o al interés público.

El principal riesgo de afección al paisaje se asocia a la gestión del ámbito del Barranco Hondo, zona que el documento considera de interés paisajístico. El documento inicial estratégico recoge que la vegetación del cauce presenta un alto grado de naturalización, debido a las elevadas pendientes y carácter escarpado de las riberas.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu704PFIRMAA1R7hY4Rw0BDhw/4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu704PFIRMAA1R7hY4Rw0BDhw/4	PÁGINA	6/9

ras. La Innovación deberá preservar en buen estado el ecosistema asociado al cauce, manteniendo sus características naturales y su función de corredor ecológico.

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución.

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE).

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación lumínica y acústica.

El documento inicial estratégico considera que la alternativa propuesta mejorará la movilidad, descongestionando el tráfico en la entrada del núcleo, reduciendo con ello las emisiones y las molestias acústicas.

Respecto a la incidencia sobre el cambio climático, dada la reducida escala de la Innovación, no son previsibles afecciones de consideración.

La Innovación prevé medidas para preventivas, protectoras y correctoras de los efectos negativos del plan, así como un programa de seguimiento ambiental.

4.1. Criterios para determinar el sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria

Los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu704PFIRMAA1R7hY4Rw0BDhw/4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu704PFIRMAA1R7hY4Rw0BDhw/4	PÁGINA	7/9

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b) El carácter acumulativo de los efectos.
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.
- d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 1. Las características naturales especiales.
 2. Los efectos en el patrimonio cultural.
 3. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 4. La explotación intensiva del suelo.
 5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

5. CONDICIONADO

La Innovación objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- A. Con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia.
- B. Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia.
- C. La Innovación deberá preservar el ecosistema asociado al Barranco Hondo, manteniendo en buen estado sus condiciones ambientales y su función de corredor ecológico.
- D. La modificación del trazado de la vía pecuaria Colada de Otura a la Zubia, en su caso, deberá ser informada favorablemente por el Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- E. En caso de que la propuesta de planeamiento afecte a la ordenación estructural relativa al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, la Innovación deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, acorde lo dispuesto en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

6. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:64oxu704PFIRMAA1R7hY4Rw0BDhw/4.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	64oxu704PFIRMAA1R7hY4Rw0BDhw/4	PÁGINA	8/9

consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

que la Innovación núm. 2 del Texto Refundido del PGOU de Gójar para crear una rotonda en el cruce de la Carretera de la Zubia no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:64oxu704PFIRMAA1R7hY4Rw0BDhw/4.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	64oxu704PFIRMAA1R7hY4Rw0BDhw/4	PÁGINA	9/9